



**ESTADO PARI No. 0058-2023**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de julio de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HFL-151</b>	<b>MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>19-07-2023</b>	<b>A-PARI-386</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900510770 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 17 de julio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra " <i>Exploración y explotación de cualquier mineral o cantera a través de contratos de concesión, licencias y todo tipo de acuerdos con todas y cualesquiera autoridades gubernamentales establecidas en Colombia, así como con todas las personas naturales y jurídicas del sector privado que pertenezcan al sector minero, con todas las facultades y alcances requeridos y exigidos por la legislación minera colombiana, en cualquier tiempo durante el término de vigencia de la sociedad (..).</i>"</p> <p>Así mismo, el 17 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900510770, verificando que <b>NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL</b>, según certificado No. 900510770230717095039.</p> <p>Finalmente, el 17 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.098 en calidad gerente de la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S., acreditando que <b>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>HFL-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el <b>Concepto Técnico No. PAR-I No. 339 del 13 de junio de 2023:</b></p>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HFL-151 bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que <i>allegue el documento de aprobación de las guías minero ambientales presentadas a CORTOLIMA, toda vez que en la información allegada NO SE EVIDENCIA, su presentación</i>. En tal virtud, se concede el término de <b>treinta (30) días hábiles</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 339 del 13 de julio de 2023.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HFL-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre la solicitud de suspensión de actividades, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EHP-151</b>	<b>ALIRIO RICARDO CASTILLO, OMAR PERALTA CHARRY, JUAN JOSE LOZANO RAMOS Y JOSE NOEL ARIAS MELO</b>	<b>5</b>	<b>19-05-2023</b>	<p><b>A-PARI- 387</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor ALIRIO RICARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10535890, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del estado civil, el Grupo de Atención e información ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 1773618811 del 18/07/2023 que a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta siguiente información y estado: VIGENTE.</p> <p>Así mismo, se procedió a verificar la capacidad legal del señor OMAR PERALTA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884091, se evidenció que: NO se puede consultar en la Registradora Nacional del Estado Civil, toda vez que no contamos con la fecha de expedición de la cédula.</p> <p>Así mismo, el 18 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor ALIRIO RICARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10535890, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 10535890230718081914.</p> <p>se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor OMAR PERALTA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884091 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 5884091230718082030.</p>



					<p>Finalmente, el 18 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores ALIRIO RICARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10535890 y OMAR PERALTA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884091, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. EHP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el <b>Concepto Técnico No. PAR-I No. 353 del 17 de julio de 2023</b>:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas de río y gravas de río, correspondientes a los trimestres segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) del año 2022.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arenas de río correspondientes al primer (I) trimestre del año 2023.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151 bajo la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la reposición de la póliza de cumplimiento, toda vez que la última póliza allegada tuvo vigencia hasta el 29 de marzo de 2023. En tal virtud, se concede el término de <b>quince (15) días hábiles</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151 bajo la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022 para mineral de Arenas de río y gravas de río, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. En tal virtud, se concede el término de <b>treinta (30) días hábiles</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 353 del 17 de julio de 2023.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre los incumplimientos requeridos en Auto No. 0839 del 05/07/2022, bajo apremio de multa para que allegue Justificación Técnica de lo evidenciado en los formularios de regalías (allegados mediante radicado N°20221001720722 del 25 de febrero de 2022) y los formatos básicos mineros, se constató que para los años 2019, 2020 y 2021 ya que el titular minero NO ha dado cumplimiento a los volúmenes de explotación aprobados en el PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 222 del 17 de Marzo de 2022, y de lo contrario allegar modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO;</li><li>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre los incumplimientos requeridos en Auto No. 0839 del 05/07/2022 con relación a la PRESENTACION ACTO ADMINISTRATIVO O ESTADO DE TRAMITE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ACTUALIZADO</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre los incumplimientos requeridos en Auto No. 0839 del 05/07/2022 donde NO se APROBO El formulario de regalías del trimestre IV de 2019 (allegado mediante radicado N°20221001720722 del 25 de febrero de 2022) los cuales fueron diligenciado en ceros, toda vez que acorde al informe de visita N°577 del 24 de octubre de 2019 se evidenciaron labores de explotación minera y surtieron requerimientos de orden técnico, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 222 del 17 de Marzo de 2022.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> al titular que el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, junto con su respectivo plano, cuya evaluación será generado en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el concepto técnico allí registrado será acogido mediante actuación jurídica.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre los incumplimientos requeridos en Auto No. 0327 del 26 de febrero de 2019 y reiterado el requerimiento mediante auto PAR-I N° 935 del 27 de julio de 2020, referente allegar el Plan de Gestión Social. No se evidencia su cumplimiento.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DJA-152	VICTOR HERNAN ESPINOSA QUEVEDO	3	19-07-2023	A-PARI- 388	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DJA-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal c) de la ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. <b>DJA-152</b>, para que justifique técnicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 49 de 10 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° DJA-152 que los requerimientos generados mediante Auto PAR-I N°615 del 02 de junio de 2022 (notificado por estado jurídico N°29 del 03 de junio de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 180 de 20 de mayo de 2022, serán objeto de evaluación, inspección y de verificación en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero No. DJA-152.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 49 de 10 de julio de 2023</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li></ol>
					A-PARI- 389	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13765 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13765	FERNANDO TRUJILLO GUTIÉRREZ	3	19-07-2023		



						<p>1. Requerir <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión 13765, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para que ejecute labores de mantenimientos periódicos a los taludes y cunetas del frente de explotación, dada la inactividad minera</li> </ul> <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 53 de 14 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°13765 que los requerimientos generados mediante AUTO PAR-I N°1072 de 09 de diciembre de 2021(notificado por Estado jurídico N°80 de 10 de diciembre de 2021) se acoge jurídicamente el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°279 de 16 de noviembre de 2021, y AUTO PAR-I N°402 de 27 de abril de 2022 (Notificado por Estado jurídico N°023 de 28 de abril de 2022) se acoge jurídicamente el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°112 de 12 de abril de 2022, serán objeto de evaluación, inspección y verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 53 de 14 de julio de 2023</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	16877	<b>TARCISIO MEDINA VARGAS Y EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR-MARSUR LTDA</b>	4	19-07-2023	<b>A-PARI-390</b>	<p>2. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 16877 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 16877, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</li> </ol>



						<ul style="list-style-type: none"><li>Para que presenten informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y plan de acción con las actividades y plazos definidos para el diseño geométrico de la explotación acorde a lo planeado en el Programa de Trabajos y Obras que actualmente está aprobado para el título mediante Auto PAR-I No. 0062 del 14 de febrero de 2017 y dando cumplimiento a la información alegada Mediante Radicado N°20209010391572 de 24 de febrero de 2020 (plan de reconversión de altura de taludes Mina El Diamante para los frentes de explotación con el fin de ajustarlos al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.)</li></ul> <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 55 de 14 de julio de 2023 y al avance evidenciado en los frentes 7, 8 y 9</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°16877 que deberá tomar medidas para que el personal que labora en el área del Título Minero realice el uso adecuado de los elementos de protección, en el entendido que se verifiquen que existen soportes de entrega y capacitación para el respectivo uso.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 55 de 14 de julio de 2023</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HEP-142</b>	<b>ROSANA MEDINA VARGAS y JUAN DE JESÚS CERQUERA VASQUEZ</b>	<b>3</b>	<b>19-07-2023</b>	<b>A-PARI- 391</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HEP-142 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Requerir <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión 13765, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</li></ol>



						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para que de cumplimiento al método de explotación Aprobado por la Autoridad Minera en el Programa de trabajos y Obras-PTO, APRBADO el 14 marzo 2008 en Auto GTRI No. 088.</li> <li>• La Implementación del trabajo en alturas dando cumplimiento a lo regulado mediante Resolución 1409 del 23 de Julio de 2012, emanada por el MINISTERIO DEL TRABAJO y demás normas que la modifiquen, aclaren, adicione o revoquen.</li> <li>• La elaboración e implementación de los manuales de operaciones seguras para equipos y herramientas.</li> </ul> <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 56 de 14 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 56 de 14 de julio de 2023</b>.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15550</b>	<b>JOSE ALFONSO SANCHEZ ROBAYO</b>	<b>3</b>	<b>19-07-2023</b>	<b>AUT-901-434</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 15550</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>JOSE ALFONSO SANCHEZ ROBAYO</b>:</p> <p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>



CONTRATO DE CONCESIÓN	22013	TECTÓNICA CONSULTORES S.A.S	2	19-07-2023	AUT-901- 435	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>22013</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>TECTÓNICA CONSULTORES S.A.S.</b>:</p> <p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	13301	COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C.	3	19-07-2023	AUT-901- 436	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b> No. <b>13301</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>COSME SALGAR CAPERA Y CIA. S. EN C.</b>:</p> <p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 21 de julio de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea